



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE ORALIDAD EN FAMILIA

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.638
RADICADO	05001-31-10-012-2021-00446-00
PROCESO	VERBAL – PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

Al estudiar la presente demanda VERBAL – PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida por la señora LYDIS TOBON AGUIRRE actuando en beneficio de **VALENTINA GARCIA TOBON**, contra el señor ROBINSON GARCIA OROZCO, se encontraron unas deficiencias que da lugar a su inadmisión.

1. incluirán los nombres de los parientes más cercanos de la niña **VALENTINA GARCIA TOBON**, que deben ser oídos, por línea **materna** en el orden estricto previsto en el artículo 61 del Código Civil, indicando la dirección de su residencia, correo electrónico y número telefónico, lo anterior teniendo en cuenta que los enunciados en el acápite de la prueba testimonial no están completos, **en caso de que alguno se encuentre fallecido tal hecho se demostrara con el documento idóneo para ello.**
2. Adecuará el acápite denominado “**PROCEDIMIENTO**” ya que este asunto se somete al procedimiento **VERBAL** de conformidad con lo estipulado en los artículos 22 y 368 del Código General del Proceso.

3. De conformidad con los artículos 6 del decreto 806 de 2020 y 212 del Código General del Proceso, se relacionará la dirección de correo electrónico o canal digital, mediante el cual puedan ser notificados los testigos enunciados en el acápite de pruebas testimonial

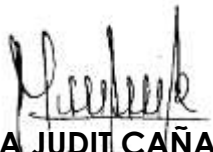
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 82, 89 del Código General del proceso Y el decreto 806 de 2009, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL – PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida por la señora **LYDIS TOBON AGUIRRE** actuando en beneficio de **VALENTINA GARCIA TOBON**, contra el señor **ROBINSON GARCIA OROZCO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **137** fijados hoy 09 de SEPTIEMBRE de **2021** a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa

Juez

Familia 012 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aabb4ae67abe2ee02f1661a4a941ad89d244086cd647cc8c5cf088f6bd8190

75

Documento generado en 08/09/2021 06:08:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>